

continúa.

Artículo 29.— Fiestas de ámbito local y nacional no recuperables.

NACIONAL 1 de enero, Año Nuevo.
 NACIONAL 6 de enero, Epifanía del Señor.
 NACIONAL 31 de marzo, Jueves Santo.
 NACIONAL 1 de abril, Viernes Santo.
 NACIONAL 4 de abril, Lunes de Pascua.
 REGIONAL 9 de junio, Día de La Rioja.
 LOCAL 25 de junio, San Felices
 NACIONAL 25 de julio, Santiago Apóstol
 NACIONAL 15 de agosto, La Asunción de la Virgen
 LOCAL 8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Vega.
 NACIONAL 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
 NACIONAL 1 de noviembre, Todos los Santos.
 NACIONAL 6 de diciembre, Día de la Constitución.
 NACIONAL 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Los grupos de empleados y servicios en régimen de trabajo a turnos formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas establecidas para la Función Pública. Los días 24 y 31 de Diciembre permanecerán cerradas las dependencias municipales. Se establecerán los calendarios laborales antes del 31 de diciembre.

Artículo 30.— Días de dispensa.

Será de aplicación al Ayuntamiento de Haro los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público. Por el Jefe del departamento se determinarán para las Unidades Administrativas, Técnicas y Económicas, turnos de guardia, en aquellos supuestos en que sea preciso prestar servicio, aún cuando el día haya sido reconocido como inhábil. En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia. Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 31.— Horario de trabajo.

La Alcaldía-Presidencia, en situaciones excepcionales previstas por la Ley y mediante resolución, determinará el horario de trabajo de los respectivos colectivos de empleados.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a ocho horas, salvo en los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas, salvo en los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial. Se concede un margen de 10 minutos en la entrada, si bien no producirá detrimento en la jornada establecida. En el caso de que por un funcionario se incurra en más de dos faltas de puntualidad por encima de dicho margen de diez minutos en el periodo de un mes, se aplicará lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 31/91, de 30 de diciembre.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10 y las 12 horas de la mañana.

CAPITULO VII.— SITUACIONES Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS, PERMUTAS

Artículo 32.— Las situaciones y licencias de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local con las particularidades expresadas en el presente acuerdo.

Artículo 33.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá de acuerdo con los siguientes principios:

1.— Los empleados tendrán derecho a 22 días laborables de vacaciones anuales. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2.— Antes del 1 de abril de cada año se encontrará confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía Presidencia.

3.— Los Jefes de Servicio procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garanticen la normal prestación de los servicios, que el disfrute total de las vacaciones se efectúe en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del empleado, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio, la mitad se disfrutarán en las fechas interesadas por el empleado y la otra mitad cuando el régimen de trabajo del respectivo servicio lo permita, pudiendo acumularse ambos periodos. Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a).— Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b).— De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

4.— Queda a salvo la facultad de los empleados a solicitar el disfrute de la licencia anual fuera del periodo señalado de 1 de junio a 30 de septiembre.

5.— Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán

disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año fuera del periodo de vacaciones establecidos, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

6.— El empleado municipal que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales cuando las solicite, sin que afecten al calendario laboral fijado y en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

7.— Las vacaciones, en ningún caso podrán ser compensadas económicamente.

8.— Excepcionalmente si por necesidades del servicio, debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

Artículo 34.— Permisos retribuidos.

1.— Los empleados municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indica:

a). Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el empleado necesite un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la inspección médica municipal, visto el dictamen del médico que atiende al enfermo, y que necesariamente aportará el funcionario junto con la solicitud de licencia:

b). Nacimiento o adopción de hijo: 2 días. Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c). Traslado del domicilio habitual: 1 día.

d). Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable del carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

e). Matrimonio o profesión religiosa de hijos, o parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

f). Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración de las asignaturas que se necesiten.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2.— Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, oída la Junta de Personal, estudien la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

3.— Las licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio con igual periodo de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias o días de dispensa de la función pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio. Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente al hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

4.— A efectos de concretar el alcance del término familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— Consanguinidad:

Segundo grado: En línea directa abuelos y nietos. En línea colateral hermanos.

Primer grado: Padres e hijos. -Afinidad:

Primer grado: Suegros e hijos políticos. Segundo grado: En línea directa abuelos del cónyuge. En línea colateral hermanos del cónyuge.

Artículo 35.— Licencias.

Licencias por matrimonio: Matrimonio del empleado: 15 días. Licencias por alumbramiento y gestación:

a). En el supuesto del parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, salvo que en el momento de efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

b). Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c). En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir